



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez prueba sobre fallecimiento del demandante.

Cartago, Valle del Cauca, octubre 20 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 1º Ley 827/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00501**-00
Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Guillermo Agrado Bueno
Demandada: Amparo Valencia Blandón
Auto N°: 2251

Aportado por el apoderado de la parte actora, el "Registro Civil de Defunción" que acredita el fallecimiento del demandante, acaecido el 22/03/22, y el registro civil de matrimonio, tiene lugar la sucesión procesal, en términos del inciso 1º del art. 68 del C.G.P., respecto de la cónyuge superviviente y herederos determinados, los que tomarán el proceso en el estado que se encuentra (art. 70 ibidem).

Sin que haya lugar a la suspensión del proceso prevista solo en caso de muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial (art. 159-1 del C.G.P.); norma que resulta concordante con el penúltimo inciso art. 76 ibidem, que dispone la continuidad del poder a la muerte del demandante, y la posibilidad de revocación por los herederos o sucesores.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a Margarita Restrepo Restrepo CC 29379610, cónyuge superviviente del causante Jorge Guillermo Agrado Bueno (demandante), y sus herederos determinados, en calidad de sucesores procesales, y demandantes dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado en contra de Amparo Valencia Blandón (art. 68 C.G.P.).

SEGUNDO: Requerir a la citada sucesora procesal, reconocida, para que indique si confirma el poder conferido al abogado, actuante (penúltimo inciso art. 76 C.G.P.), tomando en cuenta que la sucesión procesal se solicita por el apoderado actuante, sin que se conozca el interés de actuar en el proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

A blue ink signature is written on a white rectangular background, which appears to be a scan of a document or a digital signature pad.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez